



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

95

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección segunda, Artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*.

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y otras que determine la Ley;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal d) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales "...la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable...";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.”;

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el sistema de Descentralización de la Gestión Ambiental, en virtud de lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, pueden crear Comisiones especializadas.

Que, es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el Cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal a) Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Gestión Ambiental.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación general en todo el territorio Cantonal respecto a las descargas que se efectúen a la red de alcantarillado, drenajes



de aguas, canales y cauces naturales.

Art 2.- EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Las competencias establecidas en la presente Ordenanza serán ejercidas por las Unidades de Gestión y Jefaturas del GADBAS según sus competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en el marco de sus competencias a través de la Unidades de Gestión y Jefaturas, adoptará las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras que sean necesarias.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones legales prescritas en el COOTAD y demás leyes aplicables en la materia.

Ante la gravedad de un incumplimiento o en el caso de ser reiterativo el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, denunciará al Consejo Nacional de Recursos Hídricos – (SENAGUA), Ministerio de Salud Pública y/o Fiscalía del Ambiente, a efecto que procedan a las sanciones que correspondan, conforme a la ley respectiva.

Art. 3.- DENUNCIAS

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS DE DESCARGA Y CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y DE OTRAS FUENTES FIJAS

Art. 4.- DEFINICIÓN

Consiste en el establecimiento de medidas administrativas tendientes a reducir las descargas contaminantes que afectan al recurso agua en el Cantón, hasta niveles permisibles conforme a las normas nacionales y locales vigentes.

Las Unidades de Gestión y Jefaturas del GADBAS, serán las instancias Administrativas y Regulatoras encargadas de la planificación, organización, ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes.

CAPÍTULO III CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Art. 5.- TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO.

La Jefatura de Medio Ambiente del GADBAS, controlará toda actividad que pudiere causar impacto ambiental, que requiera para su instalación, ampliación, modificación o traslado de tratamientos previos al vertido al sistema de alcantarillado a un cuerpo de agua, para descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, así como el tratamiento y disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

Los hoteles, lubricadoras, lavadoras, mecánicas, gasolineras, construcciones industriales y demás que estén consideradas en el Reglamento de Aplicación, serán responsables de la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales previo al vertido al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua, debiendo satisfacer los parámetros establecidos en las tablas 1 y 2 incorporadas en la presente Ordenanza. La inspección y comprobación del buen funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Jefatura de Medio Ambiente del GADBAS.

En caso de que los regulados no dispongan de área apropiada para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y que no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones, o el efluente podrá ser transportado para ser tratado en otro lugar, siempre que esto no represente riesgo para la salud humana, ambiente y recursos naturales y se realice un estudio de impactos ambientales aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Art. 6.- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones Industriales (Regulado), los promotores deberán presentar memorias técnicas descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas previa la aprobación de la Gestión de Saneamiento Ambiental, y su construcción se realizará bajo la fiscalización Técnica de la dirección mencionada.

Art. 7.- FACTIBILIDAD.

La Jefatura de Medio Ambiente del GADBAS solicitará al promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el certificado de la factibilidad emitido por la Gestión de Saneamiento Ambiental, del abastecimiento del servicio de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, adjuntando planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificado de uso de suelo. Así mismo presentará el estudio de impacto ambiental aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, el que deberá cumplir con la Legislación y Normativa Ambiental pertinente.

Art. 8.- APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.



El promotor presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Alcalde, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 9.- OBLIGACIÓN POR VARIACIÓN DE DISEÑO.

Cualquier variación del diseño aprobada, deberá ser nuevamente revisada y aprobada por la Gestión de Saneamiento Ambiental o de la empresa responsable del sistema de alcantarillado de agua potable.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR.

Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

Art. 11.- DE LOS SERVICIOS DEFINITIVOS.

Cuando se hubieren terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de las urbanizaciones, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor, bajo la fiscalización de la Gestión de Saneamiento Ambiental, hará las conexiones con la infraestructura de los sistemas de servicios básicos.

Art. 12.- TRANSPORTE.

Las empresas que recolecten o transporten y dispongan los residuos líquidos propios o de terceros deberán cumplir con las normas de descarga y obtener el permiso correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 13.- El lavado de los vehículos de transporte de los efluentes industriales se realizará en el lugar donde está implantado el sistema de tratamiento; el efluente de esta actividad deberá ser canalizado al sistema de tratamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS DESCARGAS AL RECURSO AGUA Y AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 14.- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, complejos residenciales, comerciales u otro tipo; deberán ser vertidas previo tratamiento, en la red pública de alcantarillado sanitario o a cualquier cuerpo de agua.

Art. 15.- ORGANISMO COMPETENTE.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a través de la Gestión de Saneamiento Ambiental autorizará la descarga a la red de alcantarillado sanitario, con sujeción a los términos, límites y condiciones.

Art. 16.- Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al alcantarillado sanitario deberá ser autorizado previamente por la Jefatura de Ambiente del GADBAS.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Art. 17.- QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO.

- a) Se prohíbe la utilización de cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados.
- b) Se prohíbe toda descarga de residuos líquidos a las vías públicas, canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas. La Unidad de Medio Ambiente, de manera provisional mientras no exista sistema de alcantarillado certificado por el proveedor del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento e informe favorable de ésta entidad para esa descarga, podrá permitir la descarga de aguas residuales a sistemas de recolección de aguas lluvias, por excepción, siempre que estas cumplan con las normas de descarga a cuerpos de agua.
- c) Se prohíbe descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos-sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos, hacia el cuerpo receptor, sistema de alcantarillado y sistema de aguas lluvias.
- d) Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar, hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del lavado de vehículos terrestres, así como el de aplicadores manuales, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- e) Se prohíbe descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia que pudiera bloquear los colectores o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa. Esto incluyen las siguientes sustancias y materiales, entre otras:
 - 1) Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, fragmentos de cuero, textiles, etc. (los sólidos no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados).
 - 2) Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.
 - 3) Residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, residuos líquidos que tienden a endurecerse.
 - 4) Gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, hidrocarburos clorados, ácidos, y álcalis.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

- 5) Fosgeno, cianuro, ácido hidrazoico y sus sales, carburos que forman acetileno, sustancias comprobadamente tóxicas.
- f) Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos terrestres, así como el de aplicadores manuales y recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- g) Se prohíbe la descarga hacia el sistema de alcantarillado de residuos líquidos no tratados, que contengan restos de aceite lubricante, grasas, etc., provenientes de los talleres mecánicos, vulcanizadoras, restaurantes y hoteles.

Art. 18.- Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente tratado descargará a un cuerpo receptor o cuerpo de agua, debiendo cumplir con los límites de descarga (tablas 1 y 2).

Art. 19.- Los responsables (propietario y operador) de todo sistema de alcantarillado deberán dar cumplimiento a las normas de descarga (Tablas 1 y 2), contenidas en esta Ordenanza.

Art. 20.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir éstas podrán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento.

Art. 21.- Cuando no exista el sistema de alcantarillado sanitario, se deberá solicitar el respectivo permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa previo informe técnico de la Gestión de Saneamiento Ambiental, para que las descargas líquidas sean vertidas a las lagunas de oxidación seleccionadas, previo tratamiento, verificación y cumplimiento con los parámetros de vertido.

CAPITULO VI LÍMITES PERMISIBLES

Art. 22.- LÍMITES DE DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. Toda descarga al sistema de alcantarillado sanitario deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (Ver tabla 1):

TABLA 1
LÍMITES DE DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
PÚBLICO

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Sustancias solubles en Hexane	mg/l	100
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Ácidos o bases que puedan causar contaminación, sustancias explosivas o inflamables.		mg/l	Cero
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	5,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Carbonatos	CO3	mg/l	0,1
Caudal máximo		l/s	1.5 veces el caudal promedio horario del sistema de alcantarillado.
Cianuro total	CN-	mg/l	1,0
Cobalto total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cloroformo	Extracto carbon cloroformo (ECC)	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cromo Hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l	0,5
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B.O5.	mg/l	250
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	500
Cianuro total	CN-	mg/l	1,0
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Fósforo Total	P	mg/l	15
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20
Manganeso total	Mn	mg/l	10,0
Materia flotante	Visible		Ausencia
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total Kjeldahl	N	mg/l	40
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		5-9



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Sólidos Sedimentables		ml/l	20
Sólidos Suspendedos Totales		mg/l	220
Sólidos totales		mg/l	1 600
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sulfatos	SO4 =	mg/l	400
Sulfuros	S	mg/l	1,0
Temperatura	oC		< 40
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	2,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Sulfuro de carbono	Sulfuro de carbon	mg/l	1,0
Compuestos organoclorados (totales)	Concentración de organoclorados totales.	mg/l	0,05
Organofosforados y carbamatos (totales)	Concentración de organofosforadosy carbamatos totales.	mg/l	0,1
Vanadio	V	mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	10

Art. 23.- LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE.

Toda descarga a un cuerpo de agua dulce deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación. (Ver tabla 2).

TABLA 2
LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y Grasas.	Sustancias solubles en Hexane	mg/l	0,3
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aldehídos		mg/l	2,0
Aluminio		Almg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro total		Bmg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN-	mg/l	0,1
Cloro Activo		Clmg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo	mg/l	0,1
Cloruros	Cl-	mg/l	1 000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes fecales	Nmp/100 ml		1 Remoción > al 99,9%
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2

Cromo hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B.O5.	mg/l	100
Demanda Química de Dicloroetileno	D.Q.O.	mg/l	250
Estaño	Sn	mg/l	1,0
Fluoruros		Fmg/l	5,0
Fósforo Total		Pmg/l	10

Aquellos regulados con descargas de coliformes fecales menores o iguales a 3 000, quedan exentos de tratamiento.

Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos Totales de	TPH	mg/l	20,0
Manganeso total	Mn	mg/l	2,0
Materia flotante	Visibles		Ausencia
Mercurio total	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitratos + Nitritos	Expresado como Nitrógeno (N)	mg/l	10,0
Nitrógeno Total Kjeldahl	N	mg/l	15
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados totales	Concentración de organofosforados totales.	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos Sedimentables		ml/l	1,0
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	100
Sólidos totales		mg/l	1 600
Sulfatos	SO4 =	mg/l	1000
Sulfitos	SO3	mg/l	2,0
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Temperatura	oC		< 35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Vanadio		mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	5,0

* La apreciación del color se estima sobre 10 cm de muestra diluida.

CAPITULO VII CALIFICACIÓN DE DESCARGA CON TRATAMIENTO ADECUADO

Art. 24.- Para toda descarga al sistema de alcantarillado que cumpla con los valores permisibles dispuesto en esta ordenanza, generado por industrias u otras fuentes, deberá presentar a la Jefatura de Ambiente del GADBAS, la certificación de la Gestión de Saneamiento Ambiental, legitimando que ha acordado aceptar las



descargas líquidas. Si existen condiciones especiales bajo las cuales el sistema de alcantarillado aceptará las descargas líquidas de la industria u otra fuente, una copia de éstas condiciones deberá ser anexada a la carta de certificación.

Art. 25.- NEGACIÓN DE AUTORIZACIONES.

Sin previa certificación de la Gestión de Saneamiento Ambiental, la Jefatura de Medio Ambiente del GADBAS no permitirá:

- a) La apertura, ampliación o modificación de una industria;
- b) La construcción, reparación o remodelación de una planta de tratamiento de efluentes.
- c) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
- d) Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. La Jefatura de Ambiente del GADBAS del Cantón Baños de Agua Santa podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control y vigilancia que se construirán de acuerdo con los requisitos Gestión de Saneamiento Ambiental.
- e) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio;
- f) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos, de la red o subterráneas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

CAPÍTULO VIII LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Art. 26.- Con la finalidad que los vertidos provenientes de los sistemas tecnológicos de aguas residuales no tengan efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las descargas deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 22, y 23 de esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO IX MUESTREO Y ANÁLISIS

Art. 27.- TOMA DE MUESTRAS.

Los regulados determinados en el Artículo 6 de esta normativa, están obligados a realizar el monitoreo anual de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Jefatura de Ambiente del GADBAS.

Art. 28.- El regulado deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos incluyendo la limpieza de las instalaciones manteniendo registros de las cantidades usadas.

Art. 29.- El regulado responsable de la descarga debe de contar con los dispositivos que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado.

Art. 30.- Todo regulado que realice descargas residuales líquidas, tiene la obligación de registrarse y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 22 y 23 de esta Ordenanza, en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación del regulado.

Art. 31.- Dependiendo de los resultados de la caracterización y de la verificación de la Jefatura de Ambiente del GADBAS, cuyos costos serán asumidos por respectivos regulados, se otorgará un permiso de descarga, que tendrá una validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

Art. 32.- APELACIÓN.

Si hubiese informidad del resultado del análisis realizado por un laboratorio acreditado, el regulado podrá solicitar por escrito, previo a la cancelación de la respectiva tasa, recurso de apelación dentro del término de 4 días, dirigido a la Jefatura de Ambiente del GADBAS, quienes resolverán dentro del término de 72 horas, la toma de una segunda muestra, las mismas que se efectuarán de conformidad a las disposiciones estipuladas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, resultados que se considerará definitivo y cuyo costo estará a cargo del regulado.

CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN

Art. 33.- INSPECCIÓN.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental ordenará inspecciones a los regulados y/o otras fuentes, las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas están obligados a permitir su acceso.

Art. 34.- OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

La inspección y control a que se refiere el artículo precedente, consistirá:

- a) Revisión de las instalaciones.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

- b) Revisión de Sistemas tecnológicos previos al vertido.
- c) Comprobación de los elementos de medición.
- d) Que la toma de muestras para su análisis posterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en la sección segunda, relacionado del muestreo y método de análisis, del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.
- e) Realización de análisis y mediciones “in situ”.
- f) Levantamiento del acta de la inspección.
- g) Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Art. 35.- INFORMACIÓN FALSA.

Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Jefatura de Ambiente del GADBAS comprobare que en los resultados de los análisis se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó, la entidad ambiental de control presentará las acciones penales que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondiente.

Art. 36.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

El regulado deberá facilitar el acceso de los funcionarios municipales correspondientes a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Los funcionarios municipales correspondientes deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

No será necesaria la notificación previa a las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Art. 37.- ACTA DE INSPECCIÓN.

El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por las partes. El acta será suscrita por el funcionario municipal y el regulado, entregándose a éste una copia de la misma.

Art. 38.- INSPECCIÓN Y CONTROL EN LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS PREVIO AL VERTIDO.

La inspección y control por parte de los funcionarios correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa se referirá además, a los Sistemas Tecnológicos previos al vertido o de depuración del usuario.

Art. 39.- LIBRO DE REGISTROS

Las actas originales, deberán ser mantenidas en un archivo; y, estarán a disposición de las autoridades Ambientales competentes, cuando éstas así lo requieran.

Art. 40.- INFORME DE DESCARGAS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, deberá solicitar anualmente un informe de descarga al regulado, el mismo que incluirá en forma detallada los caudales del efluente y el reporte de los análisis internos por un laboratorio acreditado y en general, definición completa de las características del vertido.

CAPÍTULO XI PREVENCIONES CAUTELARES Y REPARADORAS

Art. 41.- PREVENCIONES CAUTELARES.

En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que estuviere ocasionando daño al ambiente, la salud humana y a los recursos naturales, el responsable de la Unidad de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Baños de Agua Santa dispondrá motivadamente, la suspensión inmediata de la actividad.

La misma autoridad municipal, deberá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción del daño ambiental.

La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de cinco días.

Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses.

Art. 42.- MEDIDAS REPARADORAS.

El responsable de la Unidad de Ambiente del GADBAS, en los casos que amerite dispondrá en forma inmediata la adopción de medidas reparadoras con las características y requerimientos que cada caso particular así lo exija.



De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente, la salud humana y los recursos naturales.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 43.- NORMAS GENERALES.

Las descargas a la red de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, adopte una o más de las siguientes medidas:

- a) Revocatoria de la autorización de descarga cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido por el regulado.
- b) Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras necesarias conforme a la instalación de la descarga, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- c) Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, al pago de todos los gastos y costos adicionales reparatorios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa se vea obligado hacer como consecuencia de acciones u omisiones que ocasionaren los daños.
- d) Imposición de sanciones que se especifican en esta Ordenanza.

Art. 44.- INCUMPLIMIENTO.

Se consideran incumplimiento los tipificados como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, lo estipulado en las leyes, reglamentos y otros, que para el efecto rigen a escala nacional.

Ningún procedimiento sancionador iniciará, sin que él o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados.

Art. 45.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- 1) De oficio o por denuncia escrita de persona natural o jurídica, luego de ser comprobada la afectación.
- 2) A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada dentro de la jurisdicción municipal. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como “interesados” en el procedimiento.

Art. 46.- RESOLUCIÓN.

La Unidad de Ambiente del GADBAS, será el ente regulador que determine por medio de una resolución administrativa la remediación ambiental correspondiente, considerando los antecedentes realizados dentro de sus respectivas etapas probatorias, y determinados en el informe técnico emitido por el funcionario municipal destinado para el caso.

Art. 47.- REGISTRO.

Dependiendo de los servicios municipales competentes, se creará un Registro de carácter ambiental, que comprenderá lo siguiente:

- 1) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor.
- 2) Tipo de incumplimiento, o supuesto incumplimiento.
- 3) Datos del denunciante, en su caso.
- 4) Detalles del proceso iniciado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.
- 5) Medio o medios afectados por los hechos.
- 6) Fechas de cada uno de los detalles anteriores.

CAPÍTULO XIII TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS

Art. 48.- MULTAS Y SANCIONES.

Las sanciones por incumplimiento a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, de la siguiente manera:

- a) Cuantitativo: multa
- b) Cualitativo: suspensión y/o retiro de autorización o permiso.

Las multas que aplique la Unidad de Medio Ambiente del GADBAS, por incumplimiento a esta Ordenanza, no podrán exceder las cuantías previstas en la Ley.

Para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, los incumplimientos serán sancionados con arreglo a las normas jerárquicamente establecidas.

Art. 49.- Los vertidos al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, dará lugar a que la Jefatura de Ambiente del GADBAS establezca una multa por infracción, que estará en función de la magnitud de las afectaciones ambientales generadas por la industria u otra fuente fija.



Art. 50.- Los valores de las multas y sanciones constarán en el instructivo administrativo de acuerdo a la magnitud de la infracción o responsabilidad del regulado.

Art. 51.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

1.- Se consideran Infracciones leves:

- a) Impedir el acceso a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a las instalaciones y/o a la información solicitada por los mismos;
- b) Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta; y,
- c) Incumplir con las prohibiciones de esta ordenanza se sancionará hasta con un salario mínimo vigente el que cometiere cualquiera de estas infracciones.

2.- Se considera Infracciones graves:

La reincidencia en faltas graves.

- a) Omitir en la información, solicitada por la Unidad de Ambiente del GADBAS, las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.
- b) No disponer con las instalaciones y equipos requeridos y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- c) No contar con la autorización municipal del transporte del efluente industrial, (en caso de que este sea trasladado para su disposición final).
- d) No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.

El que cometiere cualquiera de estas infracciones será sancionado con:

- a) Multa de hasta dos salarios mínimos vitales.

3.- Se consideran Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.
- c) Los que cometieren cualquiera de estas infracciones serán sancionados con:
- d) Multa de hasta tres salarios mínimos vitales.
- e) Retirada de licencia por un período de treinta días.
- f) Cierre del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la actividad total o parcial por un período no superior a treinta días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Para una cabal comprensión y aplicación de esta ordenanza, tómesese en cuenta el siguiente **GLOSARIO DE TÉRMINOS**:

CUERPO RECEPTOR O CUERPO DE AGUA.- Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

DESCARGAR.- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

EFLUENTE.- Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

PROMOTOR.- Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndanse por promotor en el sentido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental también los promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

RIESGO AMBIENTAL.- Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

REGULADO. Persona natural o jurídica sujeta al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

TRANSPORTE.- Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

TRATAMIENTO CONVENCIONAL PARA EFLUENTES, PREVIA A LA DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR O AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.- Es aquel que está conformado por tratamiento primario y secundario, incluye desinfección.

TRATAMIENTO PRIMARIO.- Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el desbaste (principalmente rejas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

TRATAMIENTO SECUNDARIO.- Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.

USUARIO.- Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza que impliquen adecuaciones de las instalaciones del regulado se concederá por parte de la Jefatura de Medio Ambiente del GADBAS, un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, una vez vencido el plazo se aplicarán las multas y sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal y en el Reglamento que se dicte para el efecto.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y seis días del mes de septiembre del dos mil trece.

Ing. José Luis Freire
ALCALDE DEL CANTÓN

Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa, septiembre 30 del 2013. CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 01 de noviembre de 2012 en primer debate y el jueves 26 de septiembre de 2013 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta días del mes de septiembre de 2013 a las 08h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los treinta días del mes de septiembre de 2013, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.


Ing. José Luis Freire Yépez
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, septiembre 30 de 2013.

Lo certifico.


Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.